

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que en el presente proceso se realizó la notificación electrónica de la parte demandada el 18 de agosto de 2023, Servicios Postales Nacionales 4-72, certificó que el mensaje obtuvo notificación de entrega al servidor exitosa el 18 de agosto de 2023 a las 11:45:32. De acuerdo con lo anterior el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 18 de agosto de 2023, comenzó a correr a partir del 24 de agosto de 2023 (artículo 8 Ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2023 y 01, 04, 05 y 06 de septiembre de 2023, termino durante el cual guardó silencio la demandada. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado:	Tecnología de Cementos Aligerados S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00052-00

**Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 01 de marzo de 2022 (archivo 02, ED).

Se condenará en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la

liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el demandado **Tecnología de Cementos Aligerados S.A.S.**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA